



**COMISIÓN
PERMANENTE DE
RECURSOS
NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE.**

ACTA No. 004-PLO-07

Fecha reunión : 10 de mayo del 2007
Hora inicio : 10:00 a.m.
Lugar : Salón “Eugenio María de Hostos”

Senadores Participantes:

- Rubén Darío Cruz Ubiera, presidente
- Prim Pujals Nolasco, miembro
- Dionis A. Sánchez Carrasco, miembro

Senador con Excusa:

- Félix María Nova Paulino, vicepresidente
- Antonio de Jesús Cruz Torres, secretario
- Félix María Vásquez Espinal, miembro

Senadores Ausentes:

- Juan Roberto Rodríguez, miembro

Invitados:

- José Carrasco, auditor legislativo

Asesores de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- Geraldino González
- Bolívar Troncoso
- Ramón Fernández

- - -TEMA TRATADO- - -

1. Proyecto de ley mediante el cual se declara la provincia Salcedo “Provincia Ecoturística”,	Expediente No. 03270	Presentado por el senador Luís René Canaán Rojas
---	----------------------	--

La Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en reunión dirigida por su presidente, el senador Rubén Darío Cruz Ubiera, dio inicio con la lectura del Proyecto de ley mediante el cual se declara la provincia Salcedo “Provincia Ecoturística”. En dicha reunión se puntualizaron los errores de fondo y forma, así como también las opiniones y consideraciones de los asesores y demás miembros de la Comisión.

En la parte de los Considerandos, el **Lic. Bolívar Troncoso** expresó algunas sugerencias, las cuales presentamos a continuación:

Considerando Segundo:

Que en la República Dominicana el turismo representa una de las fuentes fundamentales en que descansa la economía, que de manera fundamental incide en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos.

Considerando Quinto:

Que el ecoturismo como Subsistema del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, tales como playas, paisajes bosques, parques naturales o áreas protegidas, lugares históricos, monumentos arqueológicos, etc.

Considerando Séptimo:

Que en la provincia de Salcedo existe una riqueza excepcional en la parte más alta de la provincia, llamada el Cerro de la Cruz, que posee una flora y fauna rica y lo bordea el río Cenovi y un riachuelo llamado Los Anones, desde hace tiempo se realizan excursiones a dicho lugar a contemplar la exuberante flora y la diversidad de aves endémicas y nativas.

Considerando Octavo:

Que la provincia de Salcedo forma parte de la Cordillera Septentrional, al norte de la misma, generando esto grandes beneficios económicos y potenciales en recursos naturales y culturas locales, contribuyendo en gran medida a la posibilidad de convertirse en provincia ecoturística.

Lic. José Carrasco realizó sus consideraciones al referido proyecto, tales como:

1ero. Agregar título al proyecto, el cual se leerá:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SALCEDO PROVINCIA ECOTURISTICA.

Agregar dos vistas:

Vista: La Ley No. 500-41 del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley No. 32-08, del 3 de marzo del 1952, que crea la provincia Salcedo.

El párrafo primero, se convierte en artículo tres, el cual se leerá:

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Salcedo está integrado por:

- A) **El senador (a) de la provincia**
- B) **Un** diputado (a) de la provincia;
- C) **Un representante del síndico** de la provincia.
- E) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- D) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- G) El Comandante de la Brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- H) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;
- I) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- J) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia **y/o ecoturísticos**;
- K) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- L) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- M) Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- N) Un representante de los clubes sociales de la provincia.

Eliminar el párrafo tercero.

El artículo tercero del proyecto, pasa a hacer el artículo cuarto.

El artículo cuarto pasa a ser el párrafo uno y se leerá de la siguiente forma:

PÁRRAFO I. Los miembros ex officios citados en este artículo, al término de su mandato constitucional, pasarán a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto.

Se crea el párrafo segundo del proyecto de ley, el mismo se leerá:

PÁRRAFO II. Los miembros indicados en la parte dispositiva de este artículo, no percibirán remuneración, excepto los indicados en el literal A) del art. 4, de la presente ley.

ARTÍCULO 4.-. Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- A) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.
- B) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- C) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- D) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;

- E) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- F) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- G) Estimular la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- H) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- I) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Se modifica el artículo 6, el cual pasará a ser el número 5, se leerá de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5._ El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Salcedo, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos **naturales** de la provincia, el sistema operativo y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, **dentro de los límites geográficos de la provincia.**

El artículo siete del proyecto, se modifica, para sintetizar el alcance del fondo. Se eliminó el párrafo uno del artículo siete, el mismo será el art. seis y se leerá:

ARTÍCULO 6._ Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Salcedo, que en lo delante de la presente ley se denominara "El Fondo", el cual **tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión, y custodia de sus bienes y recursos y estará bajo la dependencia del consejo.** La inversión de dichos recursos será materia del reglamento **de aplicación de la presente Ley.**

El artículo 8 pasa a ser el 7, éste se modifica para que se lea:

ARTÍCULO 7._ Tanto el Consejo como el Fondo serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones, **o por cualquier otra institución del Estado facultada para tales fines.**

El artículo 9 será artículo 8 en el proyecto de ley:

ARTÍCULO 8._ El encargado del Fondo será designado por el Consejo, el cual tendrá una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

ARTÍCULO 9.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo, estarán regidas por la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los

	<p>Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad.</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo consignará en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año ****, las partidas necesarias para la construcción de la infraestructura que permita al Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 11.- Queda establecido que las disposiciones de la presente en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de Julio del 2004.</p> <p>ARTÍCULO 12.- El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se regirá por un reglamento interno dictado al efecto.</p> <p>ARTÍCULO 13.- La presente ley entra en vigencia a partir de la promulgación.</p> <p>El Lic. Geraldino González sugirió eliminar en los casos que estuviera escrito “la provincia de Salcedo”, eliminar “de”, se leerá provincia Salcedo.</p> <p>El artículo segundo del proyecto de ley se leerá de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Salcedo, que en lo adelante de la presente ley se denominará “El Consejo”, como un órgano rector la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas, en dicha demarcación territorial; sin fines de lucro.</p> <p>El senador Prim Pujals sugirió que para continuar el estudio del proyecto de ley, es indispensable estudiar los casos de todas las provincias que se han declarado ecoturísticas, para trabajar en la misma línea y que sirva de patrón a seguir.</p> <p>El senador Dionis Sánchez expresó su inquietud por las normas, los parámetros que debe reunir una provincia para calificar y ser declarada como provincia ecoturística. Dijo también, que ante todo debe trabajarse con estos lineamientos y ser estudiados a fondo.</p>
--	--

DECISIONES TOMADAS	
---------------------------	--

1	<p>Convocar la siguiente reunión para el próximo miércoles 30 de mayo del 2007, a las 3:00 p.m. en el Salón “Pedro Francisco Bonó” para continuar el estudio de esta iniciativa legislativa.</p>
---	--

Acta elaborada por:	Novis Medrano Secretaria Técnica Legislativa: Depto. Coordinación de Comisiones
Acta revisada por:	Lic. Mayra Ruiz Directora Departamento Coordinación de Comisiones
Hora de cierre:	11:45 a.m.